

NOTA INTERIOR

S/Ref:
N/Ref: ARC/brm
Fecha: 17/04/2017
Asunto: Computo de plazos para permisos y licencias
Remitente: Dirección Gerencia del SCS. Subdirección de recursos humanos.
Destinatario: Gerencias de atención primaria y especializada.

Por el Servicio de asesoramiento jurídico de la Consejería de Sanidad, se ha emitido informe como consecuencia de la consulta efectuada por esta dirección gerencia, en relación con la consideración del sábado como día inhábil a efectos del cómputo correspondiente a permisos y licencias cuya duración se determina en días hábiles. Las conclusiones de dicho informe señalan lo siguiente:

“En relación con el cómputo de los permisos y licencias cuya duración se contempla en días hábiles, en ausencia de previsión expresa, no se computarán los sábados cuando, en aplicación del régimen de jornada y horario que le resulte aplicable, el empleado público en ningún caso esté obligado a prestar servicios en sábado.

En cambio, si como consecuencia del régimen de jornada y horarios que resulta aplicable, el empleado público está obligado a prestar servicios todos o algunos sábados, domingos o festivos, tales días habrán de ser computados a efectos de este tipo de permisos y licencias. “

Por tanto, visto el informe, este debe ser el criterio que rija en todos los Centros para el cómputo correspondiente a permisos y licencias cuya duración se determina en días hábiles. Así los sábados se considerarán inhábiles, lo mismo que los domingos y festivos y solo se consideraran hábiles para aquellos trabajadores que presten servicios efectivos en dichos días.



El subdirector de recursos humano y
coordinación administrativa,

Fdo.: Alfonso Romano Casanovas.